



59

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

Ref. Medio de Control : **Nulidad Electoral**
Radicado : 54-001-33-33-005-2020-00052-00
Actor : Yulieth Pérez Carrascal
Demandado : Municipio de Arboledas – Concejo Municipal
Vinculado : Hugo Socorro Galvis Rojas

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad electoral de la referencia, de acuerdo con los siguientes:

1. ANTECEDENTES

La señora Yuliet Pérez Carrascal, interpone demanda en contra del acto de elección del señor HUGO SOCORRO GALVIS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'411.597, como Personero del Municipio de Arboledas (NS) para el periodo 2020 – 2024, la cual fue adelantada por el Concejo Municipal en sesión del día 10 de enero del año que avanza, y que se encuentra contenida en el Acta No. 003 de la fecha, suscrita por el Presidente y la Secretaria de dicha Corporación.

Se reprocha la ilegalidad de la mencionada decisión, alegando una serie de irregularidades en el proceso de convocatoria y reglamentación del concurso de méritos para proveer dicho cargo en aquella jurisdicción, lo que según indica es violatorio de las normas constitucionales y legales que rigen la materia.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

2.1. Competencia del Despacho

De conformidad con el numeral 9º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer en primera instancia de la nulidad del acto de elección del cargo de Personero del Municipio de Arboledas, el cual fue emitido por el Concejo de esa entidad territorial que cuenta con menos de setenta mil habitantes y que no es capital del Departamento Norte de Santander. Se precisa que la información concerniente al número de habitantes se consultó en la página web del DANE¹.

2.2. Legitimación en la causa

2.2.1. Por activa

En cuanto a este presupuesto, resulta preciso señalar que el mismo se encuentra cumplido, pues de acuerdo con las previsiones del art. 139 del CPACA, para incoar demanda a través de este medio de control, no se exige una legitimación calificada, en la medida en que se establece que **cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales**, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Por tal razón, la ciudadana demandante, que en este caso es la señora Yuliet Pérez Carrascal, no requería invocar ninguna calidad especial para presentarse como demandante y cuestionar la legalidad del acto de elección del Personero del Municipio de Arboledas, periodo 2020-2024.

¹ <https://www.dane.gov.co/>

2.2.2. Por pasiva

En este caso, se cita como demandado al Concejo Municipal de Arboledas, corporación pública que aun cuando no cuenta con personería jurídica, tiene capacidad para intervenir directamente como sujeto procesal en el extremo pasivo, atendiendo a la calidad del proceso y a las previsiones del numeral 2º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, en la medida en que es la autoridad que emite el acto acusado, y por tanto le corresponde en estos asuntos ejercer su defensa².

2.3. Vinculación de la persona elegida como Personero del Municipio de Arboledas (NS)

En el caso de estudio obra prueba de la elección del señor HUGO SOCORRO GALVIS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'411.597, como Personero del Municipio de Arboledas (NS) para el periodo 2020 – 2024. Por esta razón, y atendiendo a que sus intereses eventualmente podrían resultar afectados con el trámite del presente asunto, considera esta instancia que resulta imperiosa su vinculación, en los términos de lo previsto en el art. 277 del CPACA.

Con la finalidad de notificar al vinculado, este Despacho considera necesario requerir al Concejo Municipal de Arboledas, para que dentro del término improrrogable de un (01) día, proceda a informar los datos de notificación del actual Personero Municipal, señor HUGO SOCORRO GALVIS ROJAS, para el periodo 2020-2024, indicando su correo electrónico.

2.4. Identificación del acto demandado

Revisada la corrección de la demanda presentada por la parte accionante, se evidencia que la demandante solicita la nulidad del acto de elección del señor HUGO SOCORRO GALVIS ROJAS, como Personero de Arboledas para el periodo 2020-2024, el cual se encuentra contenido en el Acta No. 003 del 10 de enero de 2020, emitida por el Concejo de dicho ente territorial³.

2.5. Verificación de la presentación de la demanda en término

Encuentra el Despacho que el medio de control objeto de análisis fue presentado dentro del término previsto en el literal a) del numeral 2º del artículo 164 del CPACA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el acto de elección se llevó a cabo en sesión del Concejo Municipal celebrada el día 10 de enero del 2020, la cual fue publicada en la Gaceta del Concejo Municipal el día 15 de enero del 2020⁴, y la demanda se radicó el día 21 de febrero de 2020 (fls. 24), es decir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la decisión por parte de la citada Corporación.

2.6. Conforme lo antes explicado, esta instancia se considera que se cumplen los requisitos de ley para admitir la demanda de nulidad electoral presentada en nombre propio por la señora Yuliet Pérez Carrascal, en contra del Concejo Municipal de Arboledas (NS), disponiéndose la vinculación del actual Personero Municipal, señor HUGO SOCORRO GALVIS ROJAS.

² Sobre el particular, puede consultarse la providencia del 26 de mayo de 2016, emitida dentro del proceso 63001-23-33-000-2016-00042-02, por la Sección Quinta del Consejo de Estado.

³ Folio 51-54 del expediente

⁴ Folio 55 del expediente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. Admítase la demanda presentada por la señora Yuliet Pérez Carrascal, a través del medio de control de **Nulidad Electoral**.
2. Téngase como acto administrativo demandado el **acto de elección del señor Hugo Socorro Galvis Rojas, como Personero de Arboledas para el periodo 2020-2024**, el cual se encuentra contenido en el Acta No. 003 del 10 de enero de 2020, emitida por el Concejo de dicho ente territorial⁵.
3. Téngase como **parte demandante** en el proceso de la referencia a la señora Yuliet Pérez Carrascal, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.371.057** expedida en Cúcuta, y como **parte demandada al CONCEJO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS (NS)**.
4. Vincúlese como parte interesada en la resultas del proceso al señor **Hugo Socorro Galvis Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'411.597.
5. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese a los correos electrónicos correspondientes.
6. **Notifíquese personalmente** esta providencia al señor **Hugo Socorro Galvis Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'411.597, por haber sido elegido como personero del Municipio de Arboledas (NS) para el período comprendido entre 2020 a 2024.
Para este trámite, **requiérase al Concejo Municipal de Arboledas (NS)**, para que dentro del término improrrogable de un (1) día, proceda a informar a este juzgado los datos de notificación de la prenombrada, indicando principalmente su correo electrónico.
De no ser posible la notificación personal de la providencia al vinculado, dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del auto, se deberá notificar la providencia mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción territorial, en los términos de los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A.
Así mismo, dese aplicación a lo consagrado en los literales f) y g) de esa misma disposición, según los cuales la copia de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso; de igual manera si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir la notificación por aviso, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.
7. **Notifíquese personalmente** este proveído al **Concejo del Municipio de Arboledas (NS)** por intermedio de su Presidente, como lo contempla el numeral 2º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo establecido en el artículo 197 ibídem, notifíquese al correo electrónico dispuesto por esa corporación para estos fines.

⁵ Folio 51-54 del expediente

Auto admisorio de la demanda
 Rad. 54-001-33-33-005-2020-00052-00
 Actor: Yuliet Pérez Carrascal
 Demandado: Municipio de Cúcuta – Concejo Municipal
 Vinculado: Hugo Socorro Galvis Rojas
Nulidad Electoral

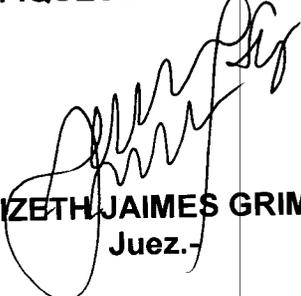
8. Notifíquese personalmente al presente auto a la **señora Procuradora 205 Judicial I delegada para actuar ante este Despacho**, y a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos de los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

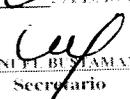
9. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Rama Judicial en el link dispuesto para este Despacho, e igualmente fijese aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

10. A efectos de una eventual acumulación, por Secretaría oficiése a los demás Juzgados Administrativos de este circuito judicial, comunicando el presente proveído, como lo estipula el inciso cuarto del artículo 282 del C.P.A.C.A.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del C.P.A.C.A., la autoridad demandada y el vinculado tendrán un término de quince (15) días para contestar la demanda, los que se computarán a partir del día siguiente de la notificación personal del presente auto, o al día de la publicación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>019</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>06/03/2020</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANÓ BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
